

Informe. 03 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se notificó al demandado, quien presentó y trasladó oportunamente excepciones sin pagar la obligación y de las cuales se pronunció la parte ejecutante. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2022-00365-00**
Demandante: Sandra Milena Cifuentes Tique C.C. 65.709.802
Demandado: Hever Carabalí Amu C.C. 14.472.141
Auto Interl.: **293**

CONSIDERACIONES

En lo que respecta al proceso ejecutivo de alimentos con radicado 15-572-31-84-001-**2022-00365-00** promovido por **Sandra Milena Cifuentes Tique**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.709.802** en contra de **Hever Carabalí Amu**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.472.141**, se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

De acuerdo con lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 443 del C. G. P., este Despacho convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las etapas previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día **martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia.

A. Parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tal, cada uno de los documentos aportados y relacionados en la demanda, obrantes en los numerales 001 y 002 del expediente digital, como son el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo dentro del proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado 155723184001-**2019-00038-00**, registro civil de la menor, extractos bancarios y demás documentos aportados.

B. Parte demandada:

Documentales: Se tendrán como tal, cada uno de los documentos aportados y relacionados en la contestación de la demanda, obrantes en los numerales 025 y 026 del expediente digital.

C. Pruebas de Oficio:

Se realizará interrogatorio de parte a la demandante **Sandra Milena Cifuentes Tique** y al demandado **Hever Carabalí Amu**.

La audiencia se realizará de manera virtual, utilizando la aplicación **LifeSize**, a través del enlace <https://call.lifefizecloud.com/21381036>.

En caso de que sea necesario llevarla a cabo por otro medio, se comunicará a las partes oportunamente. Se les advierte sobre las sanciones previstas en el artículo numeral 4 del 372 del C. G.P., para quienes no concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 57 del 06 de mayo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ad851581f8f4ce039cf11f977a332886c4ae6ab5f299532f9ad6e27acdf0ed**

Documento generado en 03/05/2024 09:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>